

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 16 de *Noviembre* del 2020.



Visto, el Expediente Nº 20-INR-011133-001 que contiene la Notas Informativas Nº 471 y 473-2020-LOG/INR e Informe Nº 025-2020-LOG/INR de la Oficina de Logística, Informe Nº 217-2020-ESGTMEB OSG-INR y Provelido Nº 479-2020-OSG-INR del Equipo de Servicios de Gestión Tecnológicos de Mantenimiento Electrónico y Biomédico y la Oficina de Servicios Generales, respectivamente, Memorando Nº 227-2020-OEA-INR y Nota Informativa Nº 418-2020-OEA-INR de la Oficina Ejecutiva de Administración, Memorando Nº 683-2020-DEIDAADT-INR y Nota Informativa Nº 1066-2020-DEIDAADT-INR de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, Nota Informativa Nº 137-2020-HC-INR del Coordinador de Hospitalización Área COVID-19, Memorando Nº 616-2020-DEIDRIFMOT/INR de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras y el Informe Nº 036-2020-OAJ/INR de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;



**CONSIDERANDO:**



Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA y Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, por periodos adicionales de noventa (90) días calendarios, respectivamente,

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM y Nº 174-2020-PCM y, precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 139-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM, Nº 162-2020-PCM, Nº 165-2020-PCM, Nº 170-2020-PCM y Nº 174-2020-PCM, de declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020 "Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de Prevención, Control, Vigilancia y Respuesta Sanitaria para la Atención de la Emergencia producida por el COVID-19" se autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud, efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional, lo que incluye la contratación de aquellos bienes y servicios que, a través del MINSA, requiera el Hospital de Lima Este – Vitarte, Hospital de Emergencias Villa El Salvador, Instituto Nacional de Rehabilitación y Hospital Central de la Policía Nacional del Perú Luis N. Sáenz, para atender la emergencia por COVID-19;

Que, con Resolución Directoral N° 122-2020-SA-DG-INR se aprobó el "Plan de Reordenamiento de servicios Hospitalarios en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN", el cual tuvo como fin organizar la capacidad hospitalaria y ofertar los servicios brindados en dicha área para las atenciones médico hospitalarias de pacientes referidos de otras IPRESS facilitando y descongestionando la demanda evidenciable, en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

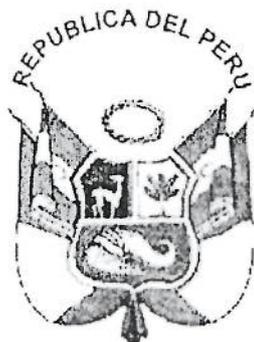
Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Órgano Encargado de las Contrataciones "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.";

Que, en concordancia con ello, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento señala que, "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emite la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD "Certificación por Niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las Contrataciones (OEC) de las Entidades Públicas", donde en su Acápito VII señala que, los servidores del OEC que, en razón a sus funciones intervienen directamente en las fases de la contratación: Planificación y actos preparatorios, de Selección y Fase de Ejecución Contractual;

Que, la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras, mediante Memorando N° 616-2020-DEIDRIFMOT/INR de fecha 21 de agosto de 2020, informa que, en atención al decreto de urgencia referido precedentemente, de las 96 camas que cuenta el Servicio de Hospitalización acondicionó 64 camas con puntos de oxígeno medicinal y en mérito al Plan de Reordenamiento de servicios Hospitalarios aprobado, se coordinó con las IPRESS la referencia de pacientes COVID-19 que cumplan con los criterios de admisión de acuerdo a la capacidad institucional, aceptando la referencia de pacientes no oxígeno dependientes, debido a que no se contaba con balones de oxígeno medicinal; por lo que, con la finalidad de brindar la atención oportuna requirió contar con el suministro de oxígeno medicinal de forma continua para la atención de pacientes referidos y, tomando en cuenta lo informado por la Oficina de Servicios Generales y de acuerdo a los criterios establecidos, el consumo sería de tres (03) litros mensual de oxígeno medicinal para la habilitación de 36 camas de acuerdo a partir del mes de Setiembre 2020;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 16 de Noviembre del 2020.



Que, con fecha 08 de setiembre de 2020 la Oficina de Logística suscribió la Orden de Compra N° 000202 con la Empresa OXIMEDINVEST S.A.C. para contar con el suministro de Oxígeno Medicinal en una cantidad de 490 m3 para atender lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras, cuya primera entrega sería previa coordinación con el área usuaria y/o hasta cumplir la totalidad de la Orden de compra;



Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración suscribió el Contrato N° 0069-2020-OEA-INR con la Empresa OXIGENO VENTA ALQUILER Y SERVICIOS S.A.C. para el Suministro de Oxígeno Medicinal por el monto de Sesenta y dos Mil Setecientos setenta y seis con 00/100 Soles (S/. 62,776.00) con vigencia hasta Diciembre 2020 y/o hasta la culminación del monto contractual;



Que, la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, con Nota Informativa N° 471-2020-LOG/INR de fecha 09.11.2020, solicita a la Oficina de Servicios Generales conocer la cantidad de oxígeno medicinal consumido en los meses de Setiembre y Octubre del presente año; por lo que, a través del Informe N° 217-2020-ESGTMEB OSG-INR del Equipo de Servicios de Gestión Tecnológico de Mantenimiento Electrónico y Biomédico con Proveído N° 479-2020-OSG-INR de la Oficina de Servicios Generales, señala lo siguiente:

MES	CONSUMO
Setiembre	207.07 m3
Octubre	272.30 m3

Que, el Jefe de la Oficina de Logística informa con Nota Informativa N° 473-2020-LOG/INR de fecha 10 de noviembre de 2020 a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre la existencia de la Orden de Compra N° 202, de fecha 08.09.2020, por el Monto Total de Nueve mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/. 9,800.00) para el servicio de Oxígeno Medicinal Gas 99.5% adquirida por la cantidad de 490 m3 a un Costo Unitario de Veinte y 00/100 Soles (S/. 20.00); y, el Contrato N° 0069-2020-OEA-INR de la Contratación Directa N° 08-2020-OEC-INR "Suministro de Oxígeno Medicinal", de fecha 02.11.2020, por el Monto Total de Sesenta y dos Mil Setecientos setenta y seis y 00/100 Soles (S/.62,776.00), adquirida por la cantidad 2,800 m3 a un Costo Unitario de Veintidós y 42/100 Soles (S/.22.42);

Que, asimismo hace mención que el requerimiento que sustentó el Contrato N° 0069-2020-OEA-INR suscrito con la entidad, tuvo como finalidad pública contar con el oxígeno medicinal

en relación al funcionamiento del Pabellón C del Servicio de Hospitalización de la Institución, que requieran los pacientes internados y cumplir con las normativas vigentes, asegurando dicho suministro por el periodo de Octubre a Diciembre 2020; sin embargo, del consumo promedio mensual informado, éste no supera los 300 m3 conllevando a que la cantidad contratada alcanzaría a cubrir un periodo de 10 meses; por lo que, solicita el pronunciamiento del área usuaria respecto al sinceramiento de la necesidad de oxígeno, hasta el mes de Diciembre 2020, para lo cual sugiere se coordine con la Oficina de Servicios Generales; además de conocer la persistencia de la necesidad del Contrato N° 0069-2020-OEA-INR en las cantidades establecidas;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2020 y Memorando N° 683-2020-DEIDAADT-INR, la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, solicita a la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras remita la necesidad de oxígeno del Servicio de Hospitalización para los meses de Noviembre y Diciembre 2020, sugiriendo se solicite 300 m3, tomando en cuenta lo registrado en los meses pasados;

Que, la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras deriva el expediente referido derivando la Nota Informativa N° 137-2020-HC-INR del Coordinador de Hospitalización COVID-19 de la entidad, donde señala que, en atención al consumo por paciente en base al registro emitido por la parte asistencial en las historias clínicas, se tiene como resultado los siguientes valores:

MES	CONSUMO
Setiembre	163.58 m3
Octubre	239.025 m3

Que, en relación a lo informado, el Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento señala que, el contexto en el cual se estableció la proyección del consumo de oxígeno medicinal, ha variado según el comportamiento de la pandemia COVID-19, en la actualidad donde han disminuido el número de casos, por diversos motivos, circunstancias de contagio, medidas nacionales de control, cambios de protocolos, entre otros; por lo que, la disminución de casos y pacientes COVID-19 genera la necesidad de sincerar las cantidades requeridas del oxígeno medicinal correspondiente al Contrato N° 0069-2020-OEA-INR, Contratación Directa N° 08-2020-OEC-INR "Suministro de Oxígeno Medicinal", considerando que en el contexto actual de disminución de los casos COVID-19, las cantidades consignadas para el periodo Noviembre y Diciembre del 2020, serían menores a lo establecido en el Contrato suscrito (2,800 m3), confirmando la persistencia de la necesidad de oxígeno medicinal para los pacientes de la Institución en un promedio de 220 metros cúbicos por mes; sin embargo, considerando eventuales cambios en la evolución de la pandemia y previendo adoptar las medidas de contención respectivas para contener la expansión del virus SARS-CoV-2 entre la población "Segunda Ola" se debe contar con un adicional al promedio encontrado de 220; por lo que, requiere para tres meses 528 metros cúbicos;

Que, mediante Informe N° 025-2020-LOG/INR de fecha 12 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, de la documentación existente en el expediente de la referencia, refiere que al verificarse las cantidades requeridas del Contrato N° 0069-2020-OEA-INR Contratación Directa N° 08-2020-OEC-INR "Suministro de Oxígeno Medicinal", suscrito el 02 de noviembre de 2020, no corresponderían a lo estrictamente necesario para la atención de la emergencia sanitaria COVID-19, de acuerdo a lo informado por el área usuaria; es decir, se ha incumplido el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



*[Handwritten signature]*



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 16 de Noviembre del 2020.

generándose la causal de nulidad de contrato contemplada en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, debe indicarse que la potestad para declarar la nulidad de un Contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley establece que, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentre bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde.";

Que, siendo así, el numeral 145.1 del artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, cuando la entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44º de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

Que, como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, ante la existencia de un vicio de nulidad en la fase de ejecución contractual, debido a que el acondicionamiento de los servicios de hospitalización para la atención de pacientes COVID-19 (64 camas con punto de oxígeno medicinal) en la Institución ha superado la demanda de pacientes toda vez que los pacientes referidos no son oxígeno dependientes;

Que, la concurrencia del vicio antes detallado, se corrobora con el mérito a la Nota Informativa Nº 1066-2020-DEIDAADT-INR de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, al referir que el contexto en el cual se estableció la proyección del consumo de oxígeno medicinal, ha variado según el comportamiento de la pandemia COVID-19, en la actualidad donde han disminuido el número de casos, por diversos



*[Firma manuscrita]*

motivos, circunstancias de contagio, medidas nacionales de control, cambios de protocolos, entre otros;

Que, es importante señalar que un contrato nulo, por definición, es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes y, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que, no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia, la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° el TUO de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato o no. Consecuencia de ello, el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley señala que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



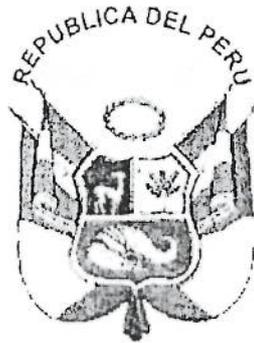
Que, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley;



Que, mediante Informe N° 036-2020-OAJ-INR de fecha 13 de noviembre de 2020, concluye que, las Contrataciones Directas suscritas bajo la causal de Situación de Emergencia tienen como premisa que éstas cumplan con lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, en ese sentido, considerando que a la fecha se cuenta con la Orden de Compra N° 202, de fecha 08.09.2020, por el Monto Total de Nueve mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/. 9,800.00) para el servicio de Oxígeno Medicinal Gas 99.5% adquirida por la cantidad de 490 m3 a un Costo Unitario de Veinte y 00/100 Soles (S/. 20.00), el cual no se indica el periodo aproximado de duración del suministro, según lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística con Nota Informativa N° 473-2020-LOG/INR; la finalidad pública del Contrato N° 0069-2020-OEA-INR deviniente de la Contratación Directa N° 08-2020-OEC-INR "Suministro de Oxígeno Medicinal", de fecha 02.11.2020, por el Monto Total de Sesenta y dos Mil Setecientos setenta y seis y 00/100 Soles (S/.62,776.00), adquirida por la cantidad 2,800 m3 a un Costo Unitario de Veintidós y 42/100 Soles (S/.22.42), NO CUMPLE con la exigencia de atender lo estrictamente necesario; por lo que, corresponde declarar su nulidad y, disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar en cumplimiento del numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado";

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 "Ley Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 16 de Noviembre del 2020.

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Contrato N° 0069-2020-OEA-INR derivado de la Contratación Directa N° 08-2020-OEC-INR para la "Contratación del Suministro de Oxígeno Medicinal", conforme los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración realice la notificación notarial de la presente Resolución a la Empresa OXIGENO VENTA ALQUILER Y SERVICIOS S.A.C., conforme lo estipulado en el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración publique en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado- SEACE la presente Resolución..

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** a la Oficina de Personal que comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad.

Regístrese y Comuníquese

LPV/EJV  
Distribución  
( ) OEA  
( ) Oficina de Logística  
( ) OAJ  
( ) OCI

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fecha: 16 NOV. 2020



MC LILY PINGUZ VERGARA  
(e) Directora General  
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU-JAPON